



MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO; el Expediente N° 5010-2025 de fecha 11 DE FEBRERO DE 2025 presentado por la razón social **TOISHAN DISTRIBUIDORES SRLTDA** con RUC N° 20131321431, representado por **LUIS NG MANUEL** con DNI N° 08823688 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MUY ALTO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **JR. DANTE N° 333 - 337 - 339 - 344 – SURQUILLO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE", N° 002885 de fecha 19 de febrero de 2025, el grupo inspector técnico, suspendió la diligencia ITSE por no encontrarse implementado el establecimiento objeto de inspección, se verifica que el local objeto de inspección muestra el giro de almacén como actividad principal, pues se muestra en mayor parte del área ocupada;

Que, el literal c) del artículo 28° del Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S N° 002-2018-PCM, establece que; si el establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el/la inspector/a deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente **5010-2025** del establecimiento ubicado en **JR. DANTE N° 333 - 337 - 339 - 344 – SURQUILLO**; con razón social **TOISHAN DISTRIBUIDORES SRLTDA** con giro autorizado para **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS - BAZAR Y REGALOS - LIBRERÍA - LICORERÍA (SIN CONSUMO)** con un área de **1,229.76 m²**, **DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por **NO ENCONTRARSE IMPLEMENTADO EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION**, todo esto en conformidad a lo establecido en el , numeral 1.2.9 del manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social, **TOISHAN DISTRIBUIDORES SRLTDA** con arreglo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES(e)

